PRESENTACIÓN*

Detrás de los límites al poder, el reconocimiento de derechos y la igualdad ante la ley, el constitucionalismo descansa sobre una condición básica: la capacidad real del Estado para cumplir aquello que plasma en el papel. Esa es la interrogante central que recorre este número especial con el que *Ciencia Jurídica* conmemora quince años de labor editorial, y que da unidad al *Dossier: Desafíos actuales del Estado constitucional. Transformaciones y exigencias de los derechos en el siglo* XXI. Qué arreglos concretos sostienen hoy al Estado constitucional, cuáles se han mostrado insuficientes y cuáles están siendo redefinidos.

El problema comienza en el límite mismo del orden estatal. Así, al estudiar el artículo 21 constitucional, Luis Felipe Guerrero Agripino y Antonio Olguín Torres advierten que condicionar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional a una autorización caso por caso del Ejecutivo y el Senado, ofrece una respuesta deficiente ante la criminalidad transnacional, por lo que proponen su reforma. Su planteamiento recupera una premisa fundamental para todo el volumen: la persona es, como señalaba Lauterpacht, la unidad última del derecho. Si el propósito del Estado constitucional es proteger a las personas, resulta indispensable examinar en qué medida su propio diseño normativo impone trabas a esa protección.

Ahora bien, al cruzar esa frontera externa y adentrarse en la garantía interna de los derechos, la figura del juez cobra un protagonismo inevitable. Jesús Everardo Rodríguez Durón argumenta que la expansión de la función judicial no constituye una anomalía, sino una consecuencia directa del propio constitucionalismo, de la rigidez de los derechos fundamentales, de sus nexos con la moral y del peso actual del razonamiento jurídico. En consecuencia, el Estado requiere, aun con sus complejidades, de un control judicial robusto; sin embargo, esta discusión deja abierta una pregunta que atraviesa al resto de las contribuciones: ¿en qué descansa, en última instancia, la autoridad de quien juzga?

El cumplimiento de la Constitución no termina en la función jurisdiccional, en tanto también abarca a las autoridades administrativas. Jesús Rodrigo Guadalupe Nájera Trujillo aborda el derecho a la buena administración —desde sus antecedentes en el Poder Judicial de la Federación hasta su incorporación en constituciones locales—, para mostrar cómo busca transformarse en un deber exigible lo que durante mucho tiempo fue una simple aspiración de buen gobierno. Con ello, la perspectiva se amplía pues el poder se somete a la Constitución cuando se abstiene de vulnerar derechos y también cuando actúa con eficacia y pulcritud.

Sin embargo, la labor de los tribunales y el desempeño administrativo no ha alcanzado por igual a toda la sociedad. José Jesús Soriano Flores nos recuerda que los principios procesales heredados suelen ser inadecuados para los pueblos y personas indígenas. Frente a esta brecha, plantea la interpretación diferenciada, el diálogo con

* https://doi.org/10.15174/cj.v15ispe.610.

las autoridades tradicionales y el reconocimiento del carácter colectivo de los derechos como condiciones indispensables para una justiciabilidad real. El texto demuestra que la eficacia del sistema normativo depende también de su apertura a otras formas de entender lo jurídico.

Esta tensión sobre quién debe juzgar, y bajo qué lógica, se intensifica en la coyuntura contemporánea. J. Guillermo Alvizo-Tapia analiza la elección popular de personas juzgadoras derivada de la reforma judicial de 2024 y evalúa sus efectos sobre la división de poderes, la independencia y la imparcialidad, incorporando además un estudio cualitativo sobre campañas judiciales en Guanajuato. Si la reflexión sobre la adjudicación judicial cuestionaba la autoridad del juez, este análisis examina qué ocurre cuando el discurso de razones propio de la función jurisdiccional entra de lleno en la lógica de la competencia electoral. Se trata, quizá, del estudio que de forma más inmediata pone a prueba las premisas de este volumen.

Esta misma tensión entre la sanción estatal y la preservación de los derechos ciudadanos se traslada al ámbito de las responsabilidades públicas. Rubén Díaz y Rafael Landeros analizan la inhabilitación administrativa dictada en procedimientos no penales cuando afecta el ejercicio de derechos político-electorales. A la luz de los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *López Mendoza vs. Venezuela*, el trabajo sostiene que las restricciones a estos derechos solo resultan válidas cuando provienen de una condena emitida por un juez penal competente, concluyendo que la inhabilitación sancionada en sede administrativa constituye una medida inconvencional que exige una pronta revisión en nuestro ordenamiento.

Frente a este escenario, cabe preguntarse si el Estado constitucional puede descansar de forma exclusiva en la vía judicial penal o jurisdiccional. Jesús Arellano Gómez sostiene que no, y dirige la atención hacia el *ombudsperson* como mecanismo no jurisdiccional de protección y componente estructural del parámetro de regularidad. La justicia constitucional requiere, en última instancia, un sistema plural de garantías capaz de prevenir violaciones y consolidar el respeto a la dignidad humana. El recorrido doctrinario cierra así en un punto esclarecedor: que la fortaleza del Estado constitucional radica en la red plural de sus contrapesos, más que en la trinchera de una sola institución.

Complementa este recorrido una rigurosa reseña jurisprudencial en la que Ricardo Rodríguez Luna examina la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *García Andrade y otros vs. México*. El análisis rescata la condena al Estado mexicano por la omisión de debida diligencia reforzada y la falta de enfoque interseccional ante la desaparición, violencia sexual y feminicidio de Lilia Alejandra García Andrade, en Ciudad Juárez, visibilizando la violencia institucional, así como la urgente necesidad de garantizar una protección efectiva a las madres buscadoras y defensoras de derechos humanos en el país.

Finalmente, el número se enriquece con una extensa e iluminadora entrevista a María del Carmen Barranco Avilés, realizada por Francisco M. Mora-Sifuentes. En ella, la catedrática de la Universidad Carlos III de Madrid reflexiona sobre el magisterio de Gregorio Peces-Barba y construye las coordenadas para transitar de un modelo tradi-

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual International 4.0, DDPG-UGTO

cional de derechos —construido sobre la abstracción de un sujeto idílico— hacia un modelo contemporáneo centrado en la vulnerabilidad compartida, la interdependencia, la perspectiva de género y el modelo social de derechos.

Estos textos reconstruidos en una línea que pretende problematizar el Estado contemporáneo, no pretenden construir una respuesta, sino más bien brindar diagnósticos que dialogan entre sí y confrontan de manera crítica nuestro presente. Corresponde a una publicación académica dar cabida a ese examen sereno, metódico y respetuoso de las razones ajenas. A quince años de su fundación, *Ciencia Jurídica* refrenda ese compromiso. Agradecemos, una vez más, a las autoras y autores su confianza; a quienes dictaminaron, su lectura rigurosa; y a nuestras lectoras y lectores su atención, que es la que finalmente da sentido a esta labor editorial.

Leandro Eduardo Astrain Bañuelos
Octubre de 2026

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual International 4.0, DDPG-UGTO